

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo**

**Recurrente: Arturo Estrada Alarcón**

**Expediente: 99/2015**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 99/2015, promovido por usuario registrado como Arturo Estrada Alarcón en contra del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día catorce (14) de abril del año dos mil quince (2015), Arturo Estrada Alarcón presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Saltillo, a través del sistema Infocoahuila con el número de folio 00211815 y en la cual requiere saber lo siguiente:

*... detallar gasto en viajes pagados por el Instituto Municipal de Cultura en 2014 y lo que va de 2015, donde se especifique fecha del viaje, días de duración, destino, actividades realizadas, resultados, gasto por persona y total por el viaje.*

**SEGUNDO. PREVENCIÓN.** En fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil quince (2015), el Ayuntamiento de Saltillo notificó prevención al solicitante a efecto de que aclarara la solicitud específicamente a qué se refiere con: "gasto en viajes pagados". En esa misma fecha el solicitante respondió la prevención, exponiendo que se refiere a "con recursos del erario Municipal".

**TERCERO. PRÓRROGA.** En fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), el sujeto obligado notificó prórroga al solicitante, a efecto de proporcionar la respuesta correspondiente.

**CUARTO. RESPUESTA.** En fecha cinco (05) de mayo del presente año, el Ayuntamiento de Saltillo proporcionó respuesta al solicitante en los siguientes términos:

.. Al respecto le comunico que el Instituto Municipal de Cultura del R. Ayuntamiento de Saltillo envía a esta Unidad de Atención la Información solicitada, por tal motivo hago de su conocimiento que le adjunto el concentrado con la información referente a los viáticos pagados por el Instituto en el año 2014 y lo que va del 2015, el cual incluye nombre del funcionario, fecha del viaje, días de duración, destino del viaje, actividades realizadas, resultados, gasto por persona y gasto total por cada viaje.

**QUINTO. RECURSO.** En fecha seis (06) de mayo del presente año, el solicitante interpuso recurso de revisión ante su inconformidad con la respuesta que se le proporcionó. En virtud de lo cual expuso:

La información que se entregó es falsa. En la página 9 de la contestación, se asegura que se gastaron 118 mil pesos en el viaje a Grecia, previamente se informó (ver anexo) que fueron 342 mil pesos, es más ni coincide el gasto por funcionario.

**SEXTO. TURNO.** El día siete (07) de mayo del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 99/2015, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/637/15, en fecha ocho (08) de mayo del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día ocho (08) del mes de mayo del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 99/2015, interpuesto por Arturo Estrada Alarcón en contra del Ayuntamiento de Saltillo. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y

manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día doce (12) de mayo del año dos mil quince (2015), se envió el oficio número ICAI/668/2015 al Ayuntamiento de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO. CONTESTACIÓN.** En fecha veinte (20) de mayo del año dos mil quince (2015), el Ayuntamiento de Saltillo remitió a este Instituto la contestación al presente medio de impugnación, en la cual reitera la respuesta entregada al recurrente, precisando que se entregó la información conforme a la aclaración a la solicitud, en la que se requiere saber el monto de viáticos asignados a funcionarios del Instituto Municipal de Cultura. Así mismo se indica que las variaciones que hay en el gasto de cada funcionario obedecen al ajuste en la comprobación de viáticos por parte de cada uno de ellos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha catorce (14) de abril del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó prevención en fecha dieciséis (16) de abril del año en curso, misma que fue respondida por el solicitante en esa misma fecha. El sujeto obligado proporcionó respuesta en fecha cinco (05) de mayo del año en curso, previa notificación de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (06) de mayo del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día dos (02) de junio del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha seis (06) de mayo del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148

fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información licenciada Vanesa Escobedo Echavarría, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El solicitante requiere saber el detalle de gasto en viajes pagados por el Instituto Municipal de Cultura en el año dos mil catorce y lo que va del presente año, donde se especifique fecha del viaje, días de duración, destino, actividades realizadas, resultados, gasto por persona y total por el viaje.

El Ayuntamiento de Saltillo le proporcionó un documento que consta de dieciséis fojas mismo que contiene información respecto a viajes realizados.

El recurrente se inconformó con la respuesta que se le otorgó, lo cual en suplencia de la queja, con fundamento en el artículo 151 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad que la información no corresponde con la solicitud.

Por lo anterior, la litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información que le fue entregada al ciudadano corresponde con la solicitud.

**SÉPTIMO.** En primer término se plasma el marco jurídico aplicable en materia de acceso a la información.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

**XII. Información Pública:** Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

...

**XXX. Derecho de Acceso a la Información Pública:** El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente ley.

**Artículo 4.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

**Artículo 5.** Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los Tratados Internacionales y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.

...

**Artículo 6.** Son sujetos obligados de esta ley:

...

**IV.** Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal;

**Artículo 8.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

**IV.** Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

- A partir del marco legal, puede establecerse que toda la información que obre en los archivos de los sujetos obligados es pública, excepto aquella que es confidencial.

- Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información que les sea requerida.

- Se debe entender por documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier**

**otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

Partiendo del marco legal se establece lo siguiente:

Del análisis de las constancias que obran en la presente resolución, puede advertirse que la respuesta proporcionada consta de dos archivos electrónicos en formato de documento portable *PDF*, denominados *211815 folio interno 203* y *Viáticos Cultura*.

Del primero se obtiene en una foja el oficio UAI/203/15 signado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el cual da respuesta al solicitante, indicando que adjunta en el segundo archivo electrónico el concentrado de la información que se requiere.

Del segundo archivo electrónico se obtienen dieciséis (16) fojas que contienen información desglosada respecto a viajes realizados, indicando los nombres de los servidores públicos, el lugar al que viajaron así como información en cuanto a la fecha, días de duración, destino, gasto total, actividades realizadas, resultados y total por viaje.

Así las cosas, el ciudadano se inconformó con dicha información, refiriendo que en diversa solicitud de información registrada en el sistema Infocoahuila con el número de folio 00440714, se entregó respuesta por parte del mismo Ayuntamiento de Saltillo, con información que no coincide con lo que se le entregó para responder la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión.

Al respecto la solicitud de información con número de folio 00440714, registrada en el sistema Infocoahuila, a la letra dice: *Solicito documentos que muestren todos los gastos de viáticos que erogó la delegación del Instituto Municipal de Cultura que viajó a Grecia*

el pasado mes de septiembre para participar en distintos eventos del 10 al 16 del mencionado mes. Solicito los comprobantes de viáticos o recibos de traslado, comidas, estancia, etc. Asimismo, solicito los nombres de todas las personas que acudieron al viaje".

En respuesta se le puso a disposición copia de documentos, previo pago por el costo respectivo. Asimismo se le entregó un documento, identificado como 440714 folio interno 240, mismo que según el oficio ICS/240/14 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil catorce, corresponde a los nombres y relación de viáticos de la Delegación Cultural de Saltillo que asistió a Grecia en el mes de septiembre del año dos mil catorce. Indicándose que el viaje se efectuó del diez (10) al dieciséis (16) de septiembre del año dos mil catorce. Dicho documento se plasma a continuación.



Viáticos de la Delegación del Instituto Municipal de Cultura del 10 al 16 de Septiembre de 2014

Nombre	Monto
José Guadalupe Palacios Ortiz	\$38,339.09
Ana Elizabeth Flores Roche	\$37,781.63
Hugo Daniel Mellado García	\$37,665.56
Armando Fuentes Aguirre	\$38,525.26
María de la Luz de la Peña Valdés	\$37,202.66
Gilberto Ruiz de la Peña	\$37,996.08
Jazmín Judith Luevano Hernández	\$39,279.11
Mónica Abigail López Cisneros	\$37,277.79
Rodrigo Alejandro González Izaltinutti	\$38,205.25
TOTAL	\$342,272.33

En ese contexto tenemos que por otra parte la respuesta que se proporcionó al recurrente en su solicitud con número de folio 00211815, la cual dio origen al presente recurso de revisión, muestra en la foja nueve (9), información respecto al viaje a Grecia, como se muestra.

ARMANDO SANCHEZ TENORIO	21/09/14	3 Días y Medio	Puebla, Puebla	10,983.00	Dar a conocer el trabajo realizado en el IMCS, además de hacer trabajo con el sector de empresarios locales dentro del marco del FORO INTERNACIONAL DE TEATRO UNIVERSITARIO organizado por la Universidad Veracruzana en Puebla.	Por medio de una Conferencia se dio a conocer el trabajo que se realiza en el IMCS y vinculo con los participantes del FORO.
<b>TOTAL POR VIAJE</b>				<b>10,983.00</b>		
<b>VIAJE A MEXICO D.F.</b>	<b>Fecha del Viaje</b>	<b>Días de Duracion</b>	<b>Destino</b>	<b>Gasto Total</b>	<b>Actividades Realizadas</b>	<b>Resultados</b>
BLANCA RIVALLACABA CABELLO	09/09/14	3 Días y Medio	D.F.	31,724.71	Vista al IMCS y escuela Nacional de Arte Teatral, Gestionar talleres de producción, estudio e iluminación.	Entarce para repartidores asociados por CONACULTA para personal del Instituto.
URIEL RANGEL GONZALEZ	09/09/14	3 Días y Medio	D.F.	11,652.18	Vista al IMCS y escuela Nacional de Arte Teatral, Gestionar talleres de producción, estudio e iluminación.	Gestionar talleres de capacitación en cursos técnicos en teatro e iluminación.
<b>TOTAL POR VIAJE</b>				<b>23,376.89</b>		
<b>VIAJE A ATENAS GRECIAS</b>	<b>Fecha del Viaje</b>	<b>Días de Duracion</b>	<b>Destino</b>	<b>Gasto Total</b>	<b>Actividades Realizadas</b>	<b>Resultados</b>
JOSÉ GUADALUPE PALACIOS ORTIZ	09/09/14	10 Días	Atenas Grecia	38,771.98	Analizar Sesiones de Fortalecimiento e intercambio cultural en la ciudad de Atenas, Grecia.	Se generó el vínculo entre el IMCS y Organizaciones Educativas y Culturales en Grecia.
ANA E. FLORES ROCHA	09/09/14	10 Días	Atenas Grecia	38,572.87	Asistir a la delegación cultural representativa de esta ciudad, en la ciudad de Atenas, Grecia, en donde se hacen gestiones de fortalecimiento e intercambio cultural.	Se generó el vínculo entre el IMCS y Organizaciones Educativas y Culturales en Grecia.
HUGO DANIEL MELLADO GARCIA	09/09/14	10 Días	Atenas Grecia	40,744.33	Asistir a la delegación cultural representativa de esta ciudad, en la ciudad de Atenas, Grecia, en donde se hacen gestiones de fortalecimiento e intercambio cultural.	Se generó el vínculo entre el IMCS y Organizaciones Educativas y Culturales en Grecia.
<b>TOTAL POR VIAJE</b>				<b>118,089.18</b>		
<b>VIAJE A NUEVO LAREDO TAMAUlipAS</b>	<b>Fecha del Viaje</b>	<b>Días de Duracion</b>	<b>Destino</b>	<b>Gasto Total</b>	<b>Actividades Realizadas</b>	<b>Resultados</b>
JOSÉ GUADALUPE PALACIOS ORTIZ	27/09/14	1 Día y Medio	Nuevo Laredo Tamaulipas	6,336.87	Asistir a la cena de gala del festival internacional Tamaulipas 2014.	
JOSÉ A. AYALA CHAVEZ	27/09/14	1 Día y Medio	Nuevo Laredo Tamaulipas	761.00	Asistir a la cena de gala del festival internacional Tamaulipas 2014.	Presencia del IMCS en Gala de Festival Internacional Tamaulipas 2014.
<b>TOTAL POR VIAJE</b>				<b>4,098.87</b>		
<b>VIAJE A TORREÓN COAHUILA</b>	<b>Fecha del Viaje</b>	<b>Días de Duracion</b>	<b>Destino</b>	<b>Gasto Total</b>	<b>Actividades Realizadas</b>	<b>Resultados</b>
EDUARDO NUNJO SALAZAR	14/09/14	2 Días	Torreón Coahuila	871.00	Asistir en los Acciones diversas de los presentacion y puesta en escena de la Compañía de teatro de Torreón.	Realiza las actividades de Jefe de Foro durante los impresarios en coordinación con el equipo técnico de los teatro.

Advirtiéndose que se aportan datos diversos en ambos documentos, conforme al siguiente análisis.

En el primer documento, es decir el proporcionado como respuesta a la solicitud con número de folio 00440714, se indica que el gasto total por viaje es de \$ 342,272.33 (Trescientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y dos pesos 33/100), en tanto que en el segundo documento es decir el que se refiere a la respuesta a la solicitud con número de folio 00211815, se expone como monto total la cantidad de \$118,089.18 (Ciento dieciocho mil ochenta y nueve pesos 18/100). Pudiendo observarse así una diferencia de \$ 224,183.10 (Doscientos veinticuatro mil ciento ochenta y tres 10/100); y particularmente para el asunto que se resuelve, existe una diferencia concreta entre la información aportada en ambas respuestas, ya que en el primer documento en cuanto al funcionario José Guadalupe Palacios Ortiz se indica un monto de \$ 38,339.09 (Treinta y ocho mil trescientos treinta y nueve pesos 09/100), en tanto que en el segundo documento se informa respecto al mismo funcionario un monto de \$ 38,771.98 (Treinta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 98/100), presentando una diferencia

de \$ 432.80 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100); En el primer documento a la funcionaria Ana Elizabeth Flores Roche sic se indica un monto de \$37,781.63 ( Treinta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 63/100), en tanto que en el segundo documento se indica para la misma funcionaria la cantidad de \$38,572.87 (Treinta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 87/100), advirtiéndose una diferencia de \$791.20 (Setecientos noventa y un pesos 20/100): Finalmente en relación al funcionario Hugo Daniel Mellado García, el primer documento señala un monto de \$37,665.56 ( Treinta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 56/100), destacándose que en el segundo documento se informó un monto de \$ 40,744.33 (Cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 33/100), habiendo una diferencia de \$ 3,078.70 (Tres mil setenta y ocho pesos 70/100).

Al respecto, cabe mencionar que en la contestación al presente medio de impugnación, el sujeto obligado expone que el concepto viáticos es para uso exclusivo de funcionarios municipales, según el Clasificador por Objeto de Gasto que marca la CONAC sic, por lo cual se informó la cantidad asignada a quienes se desempeñan como funcionarios, en tanto que en el documento al que se refiere el ciudadano que dio respuesta a diversa solicitud, se incluyeron a todas las personas que acudieron a dicho viaje tanto a funcionarios como a quienes no tienen tal calidad y a los cuales se les entregaron recursos bajo el rubro de "apoyo" y no "viáticos". Finalmente indica que las variaciones que hay en el gasto de cada funcionario obedecen al ajuste en la comprobación de los viáticos por parte de cada persona mencionada.

Así las cosas debemos señalar que tales precisiones no se hicieron al ciudadano oportunamente en la respuesta a su solicitud, a fin de que pudiera conocer la razón de la diferencia en cantidades de recursos públicos que fueron erogados para el viaje en cuestión. Además como quedó establecido se advierten claramente diferencias en la información que se proporcionó respecto al monto asignado a cada funcionario, según la relación que enlista el total de personas que acudieron al viaje a Grecia y el

documento en el que se enlistan a los tres funcionarios, lo cual genera falta de certeza y seguridad.

En ese orden tenemos que la fecha del viaje se muestra en el primer documento en referencia indicando del diez (10) al dieciséis (16) de septiembre del año dos mil catorce, en tanto que en el documento de respuesta a la solicitud del presente recurso de revisión, señaló fecha del viaje: nueve (09) de septiembre del año dos mil catorce y total de días: "10" diez.

Aunado a lo anterior, como se ha reiterado por este Instituto, el recurso de revisión no es el medio para dar información que se debió entregar dentro del procedimiento de acceso a la información, por lo que no es factible validarla ya que se dejaría en estado de indefensión al ciudadano, quien no conoció oportunamente de la información que se pretende aportar en el presente medio de impugnación.

Sobre el particular es de establecerse que la materia de acceso a la Información y transparencia se rige por ciertos principios que deben observarse por todos los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información, implica el deber de los sujetos obligados de generar y administrar adecuadamente la información, incluso sistematizarla. La obligación de generar información es de carácter progresivo, lo que implica que deberán irse tomando medidas que permitan, sin construir cargas burocráticas que no sean proporcionales al beneficio de documentar la actuación pública, ir incrementando la **cantidad y calidad** de los registros y archivos públicos.

El principio de veracidad se refiere a la autenticidad de la información sustentada en los archivos del ente público. Este principio busca que la información entregada sea veraz y se hace extensivo al trámite que se da a las solicitudes. De ahí que proteja la seguridad que debe tener la ciudadanía en que la información entregada es verificable.

cierta y que, en su caso, fue debidamente clasificada. El principio de veracidad también permite la certeza de que la información recibida, en los casos de duplica o reproducción, es fidedigna de la que se encuentra en los archivos o registros de los entes públicos.

El principio de certeza jurídica estriba en que la acción o acciones que efectúen los entes públicos, sean completamente fidedignas, confiables y verificables.

Por principio de transparencia se entiende a la voluntad de claridad de los entes públicos por lo que hace a sus actos, a la forma de adoptarlos y el contenido de los mismos. Se refiere al deber de los poderes públicos de exponer y someter al análisis de la ciudadanía la información relativa a su gestión, al manejo de los recursos y a los criterios que sustentan sus decisiones.

En virtud de lo anterior puede establecerse que si bien el Ayuntamiento de Saltillo dio respuesta al solicitante, lo cierto es que no observó los principios de veracidad y certeza jurídica fundamentalmente, que rigen la materia de transparencia y acceso a la información pública, al haber puesto a disposición información imprecisa respecto al viaje a Grecia, según la respuesta que se proporcionó tal y como quedó expuesto en párrafos anteriores, información que impide tener certeza respecto al hecho real relativo a los recursos públicos erogados por viajes, que se documentó y se está dando a conocer.

Finalmente cabe mencionar lo dispuesto por el artículo 173 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

**Artículo 173.** Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes:

...

VIII. Entregar intencionalmente de manera incompleta o falsa la información requerida en una solicitud de acceso a la información o de datos personales;

...

En ese sentido con base en las constancias analizadas, este Instituto dará vista al Órgano de Control interno del Ayuntamiento de Saltillo, Contraloría Municipal, a efecto de que se proceda conforme a derecho corresponda ante la posible comisión de la conducta prevista en la fracción VIII del artículo 173 de la ley de la materia.

En virtud de lo anterior se modifica la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo a efecto de que entregue la información precisa, fidedigna y veraz que fue solicitada consistente en: el detalle de gasto en viajes pagados por el Instituto Municipal de Cultura en el año dos mil catorce y hasta el día catorce de abril, en el cual se especifique fecha del viaje, días de duración, destino, actividades realizadas, resultados, gasto por persona y total por el viaje.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado Ayuntamiento de Saltillo, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Dese vista al Órgano de Control interno del Ayuntamiento de Saltillo, a efecto de que se proceda conforme a derecho corresponda ante la posible conducta prevista en la fracción VIII del artículo 173 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en Sesión ordinaria celebrada el día dos de junio del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.

CONSEJERO INSTRUCTOR

Ignacio Altende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

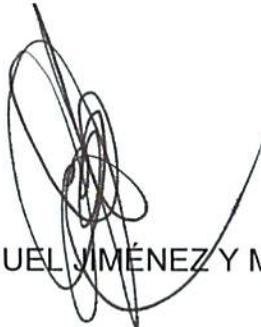
SOLO FIRMAS



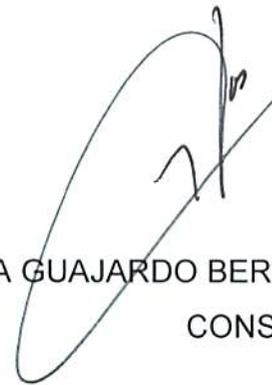
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número 99/15.\*